



JUEVES 13 DE FEBRERO DE 1930

SE PUBLICA LOS JUEVES

476

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

477

## PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los Jueves a las 12.

478

## BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

479

## Junta de Abastos de Ceuta

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

IDEM DE OFICINA: De 18 a 20 los lunes y jueves.

480

## Junta Municipal de Ceuta

## AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

227

Don Ildefonso Martinez Gonzalez, Recaudador de Hacienda en la primera Zona de Algeciras.

HAGO SABER: Que la Recaudación voluntaria de las Patentes de Circulación de Automóviles correspondiente al primer semestre de 1930 tendrá lugar desde el día primero al quince, ambos inclusive, del corriente mes en la oficina de esta Recaudación, sita en calle Paseo Colón, Patio Hachuel, 32, durante las horas de 10 a 13 y de 14 a 17.

Asimismo, se hace saber a los señores contribuyentes por el citado concepto que de aseen transcurrir los días fijados sin proveerse de las Patentes correspondientes incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimientos pero que si pagan sus débitos en la capitalidad de la zona desde el día 21 al 30 del corriente mes solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero de Marzo.

Ceuta 1 de febrero de 1930.—El auxiliar, A. Morales.—El Recaudador, Y. Martínez.

228

## Cantina Escolar "Reina Victoria Eugenia"

MES DE ENERO DE 1.930

Raciones de desayunos facilitados, 2.393.

Raciones de comidas facilitadas, 4.876

Ceuta 3 de febrero de 1.930.

E Administrador,  
RAFAEL OROZCO

229

## Junta Municipal de Ceuta

## AVISO

En la vía pública se ha encontrado extraviada una colcha, que queda depositada en esta Junta, para entregarla a quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en Ceuta a 30 de enero de 1930.—El secretario, Alfredo Meca.

# JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

## Arqueo extraordinario del día 29 de Enero de 1930

En la Ciudad de Ceuta a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta, reunidos en el local que ocupa la Caja de Fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo extraordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede a la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	Fuera de presupuesto	Presupuesto	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del arqueo anterior .....	192.906,90	205 552,23	398.459'13
Recaudado .....	20.000,00	157.510,03	177.510,03
TOTAL.....	212.906,90	363.062'26	575.969,16
Obligaciones satisfechas .....	43.600,72	161.756'18	205.356'90
EXISTENCIA EN ESTE DÍA.....	169.306,18	201.306'08	370.612,26
CUYA EXISTENCIA CONSISTE:			
En cuenta corriente en la sucursal del Banco de España en Tetuán.....	=	688'54	' 688'54
En anticipos al señor Habilitado de gastos menores...	=	3.250,00	3.250'00
En papel pendiente de formalización.....	=	1.859'70	1.859,70
En billetes del Banco de España plata y calderilla....	=	195'507'84	195.507,84
En saldo de pagas anticipadas a Empleados, con arreglo a las últimas disposiciones legales.....	6.399,28	=	9.399,28
En fianzas de varios contratistas.....	162.906,90	—	162.906,90
IGUAL.....	169.306'18	201.306,08	370.612,26

Y resultando en un todo conforme, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Presidente Ordenador,

José E. Rosende

El Interventor

E. Martínez y Barrie.

El Depositario,

Rafael Orozco.

# JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Arqueo ordinario del Presupuesto extraordinario para la Construcción de un Puente en el Foso de la Almina, del día 31 de Enero de 1930.

En la ciudad de Ceuta a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta reunidos en el local que ocupa la Caja de fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	FUERA DE PRESUPUESTO	TOTAL
	PESETAS	PESETAS
Existencia en fin del arqueo anterior .....	20.500,00	20.500,00
Recaudado .....	»	»
TOTAL.....	20.500,00	20.500,00
Obligaciones satisfechas.....	»	»
EXISTENCIA EN ESTE DÍA.....	20.500,00	20.500,00
CUYA EXISTENCIA CONSISTE		
En una fianza del Contratista de las obras.....	20.500,00	20.500,00
IGUAL.....	20.500,00	20.500,00

Y resultando en un todo conforme se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Presidente Ordenador,  
José S. Rosende

El Depositario,  
Rafael Orozco

El Interventor,  
L. Martínez Barrie

## Junta Municipal de Ceuta

### AVISO

En el Campo exterior se ha encontrado abandonado un mulo, que se entregará a quien acredite ser su dueño, en el sitio que indicará esta Junta Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ceuta a 30 de enero de 1930.

El Secretario,  
ALFREDO MECA

## Administración Central de Correos de Ceuta

### ANUNCIO

Dispuesto por la Dirección General de Comunicaciones el establecimiento de una conducción en automóvil entre esta Administración y la Estafeta de Jadú, próxima a inaugurarse, se convoca a subasta bajo el tipo máximo de Seis mil pesetas anuales.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día 22 del actual, a las 17 horas y la subasta tendrá efecto el 27, en esta Administración de Correos a las 11 horas.

El pliego de condiciones y el modelo de proposición se hallan en la Secretaría, y a disposición de quien quiera examinarlos, de las 10 a las 12 horas de cualquier día laborable.

Ceuta, 3 de febrero de 1930.—El Administrador Central, José Elez-Villarroel

## Juzgado Municipal de Ceuta

### Cédula de citación

### EDICTO

En virtud de Providencia dictada por el señor Juez Municipal de esta ciudad en los autos de juicio verbal civil incoado con el número ciento siete del año actual a instancias de don Carlos Palacios Cárdenas contra don Juan Ortega sobre cobro de setecientos y tres pesetas con ochenta céntimos y por ignorarse el domicilio de éste último se le cita por medio del presente edicto para que el quinto día hábil contado desde el siguiente al en que aparezca publicado el mismo en el «Boletín Oficial» de Ceuta y hora de las doce del día comparezca en este Juzgado sito en la calle de Bocarro número dos a celebrar el oportuno juicio previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho siguiéndose el juicio en su rebeldía.—Ceuta 28 de enero de 1930.—El secretario, José Lopez.

## Junta Municipal de Ceuta

*Don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad.*

HAGO SABER: Que por acuerdo de la Comisión Permanente de esta Junta, en su sesión de siete del actual, se saca nuevamente a concurso la edición del «BOLETIN OFICIAL» de esta ciudad, con arreglo a las siguientes bases:

1. La Junta Municipal de Ceuta saca a concurso la edición del Boletín Oficial de la ciudad durante todo el año de mil novecientos treinta

2. El Boletín, de formato igual al actual, se publicará precisamente todos los jueves.

3. El precio tipo que servirá de base para el concurso será de nueve pesetas por cada plana, descontadas las ubiertas, en ciento veinticinco ejemplares, computándose el exceso de tirada cuando se pidiese a razón del precio a que resulte cada ejemplar en relación al número de hojas que tenga.

4. El concurso que se celebrará conforme a los preceptos del artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales de 2 de julio de 1924, tendrá lugar en el Palacio municipal bajo la Presidencia del señor Presidente de la Junta Municipal y asistencia de otro Vicepresidente de la misma designado por la Comisión Permanente, a las doce horas del día siguiente de los veinte de publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la ciudad.

5. Las proposiciones que se harán a la baja, se extenderán conforme al modelo que se inserta a continuación, en un pliego de papel timbrado de la clase octava y se entregarán bajo sobre cerrado a la Mesa encargada de resolver el concurso, durante la primera media hora de la señalada para la celebración del acto. Con la proposición se harán constar los requisitos del Real Decreto-ley de 6 de marzo último y por separado se acompañará, cédula personal del proponente, recibo de la Contribución Industrial y documento que acredite haber cumplido los preceptos del artículo 43 del Reglamento genera para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de enero de 1921.

6. El editor tendrá la obligación de hacer cuantas tiradas de números extraordinarios se le ordene por la Corporación o su Presidencia, avándole con veinticuatro horas de anticipación y percibiendo por ella el precio a que resulten las ordinarias.

También es obligación del editor efectuar por su cuenta la corrección de pruebas.

7. Por el personal facultado al efecto por esta Junta, se remitirá hasta las diez y nueve horas de todos los miércoles los originales que han de componer el Boletín y el editor, sin excusa ni pretesto alguno, los

insertará y enviará el periódico a la Secretaría de la Corporación, necesariamente el jueves de cada semana.

8. El pago de la cantidad en que se adjudique el concurso se satisfará por meses vencidos dentro de la primera decena de cada mes, procurándose que el pago se efectúe en el término mas breve posible a contar desde la presentación de la factura.

9. Será exclusivamente de cuenta de la Junta Municipal e cobro de los derechos que la misma tenga por las suscripciones, inserciones y anuncios de pago en dicho Boletín Oficial.

10. La Junta o su Presidencia podrá imponer al editor por el retraso en la publicación del Boletín u otra falta de cumplimiento a este contrato que pudiera cometer, las multas que estime pertinentes dentro de los límites señalados por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades de otro orden en que pudiera incurrir.

11. El adjudicatario se somete a los Tribunales de Justicia de esta ciudad que sean competentes para entender de las cuestiones que pudieran suscitarse por virtud de este contrato.

Ceuta 8 de febrero de 1930.

JOSE E. ROSENDE.

### Modelo de proposición

Don..... mayor de edad, como..... (propietario, gerente, etc.) de la Imprenta establecida en esta ciudad denominada..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la edición del «Boletín Oficial» de la ciudad de Ceuta, se compromete a efectuarla en las condiciones determinadas en dicho pliego por la cantidad de..... pesetas la plana.

Ceuta fecha y firma del proponente.

238

## Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

### ANUNCIO

Debiendo proceders a la adquisición de algunos artículos para mesa y cocina y ropa de cama, los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas hasta el día 22 del actual.

En la jefatura Administrativa del Hospital sita en la Plaza de los Reyes se facilitarán cuantos detalles sean necesarios.

El coronel Presidente,  
MODESTO AGUILERA

289

## EDICTO

*Don Ramón Buesa Arguinchona, Comandante de Infantería, Juez Permanente de este Territorio y de las diligencias previas núm. 642 del Juzgado.*

HAGO SABER: Que encontrándose en este Juzgado un jamón que tiene un peso de tres kilogramos seiscientos cincuenta gramos y una botella de vino quina marca «San Clemente» cuyos objetos fueron ocupados por la Guardia Civil a dos individuos que dicen haberlo comprado a un gitano a bajo precio; la persona que se encuentre con derecho a ser el dueño de dichos objetos, así como el mencionado gitano, en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto y horas de nueve a una, de en comparecer en este Juzgado sito en el Paseo de Colón a exponer sus derechos sobre las cosas mencionadas.

Ceuta 8 de febrero de 1930.— El comandante juez permanente, Manuel Buesa.

248

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a doña Francisca Guillen Torrales vecina de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, dueña de la parcela denominada de Piña cita e Benzú, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm. 2, para asistir al juicio de faltas como perjudicada que por pastoreo abusivo se le sigue a Miguel Martín y otro con el núm 705 del 1929 apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a ocho de enero de de mil novecientos treinta.— El Juez Municipal, Cándido Lería.— El secretario, José López.

244

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a José Gomez Cortes, de 19 años de edad, betunero domiciliado últimamente en esta ciudad para que en el término del décimo día cortando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núme-

ro 2, para la celebración del juicio de faltas por hurto; a las diez de la mañana; en el juicio número 732 de 1929, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a once de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

245

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Antonio Ortega Comacho de 45 años de edad natural del Puerto de Santa María, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2 para la celebración del juicio de faltas por amenazas; a las diez de la mañana; en el juicio número 766 de 1929, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a once de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario José López.

246

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Abselan Benazús de 30 años, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el término del décimo día contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal sito en calle Bocarro núm. 2, para la celebración del juicio de faltas por lesiones; a las diez de la mañana; en el juicio núm. 750 de 1929, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a once de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

261

## Junta Municipal de Ceuta

*Don Fernando López Canti, Presidente accidental de la Junta Municipal de esta ciudad.*

HAGO SABER: Que accediendo a lo interesado por el Gestor de diversos arbitrios, ha sido nombrado Agente Ejecutivo de dicha Gestión, el vecino de esta ciudad, don Heiodoro Escribano Garcia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ceuta 10 de Febrero de 1930.

FERNANDO L. CANTI

262

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

*Don Mariano Arques Chaverino, juez Municipal suplente.*

HAGO SABER: Que en el juicio verbal civil seguido con el número 56 en este Juzgado a instancias de don Felix Palacios Cárdenas y doña Dolores Cerni Mas contra don Juan Ortega sobre cobro de mil pesetas ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—Ceuta veinte y nueve de Enero de mil novecientos treinta. El señor don Cándido Lería Laurse, juez Municipal de esta ciudad, habiendo visto por si estos autos de juicio verbal civil seguido entre partes de una como demandante don Felix Palacios Cárdenas y doña Dolores Cerni Mas mayores de edad y de la otra como demandado don Juan Ortega también mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante con domicilio en esta ciudad los primeros y en ignorado paradero el segundo sobre cobro de cantidad, FALLO que debo condenar y condeno en rebeldía a don Juan Ortega a que pague a don Feliz Palacios Cárdenas la suma de mil pesetas condenándole igualmente en todas las costas del juicio y ratificándose el embargo. Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo, Cándido Lería—rubricado—cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y en atención a ignorarse el paradero de don Juan Ortega, se le hace la notificación por medio del presente edicto parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de febrero de mil novecientos treinta.—El juez, Mariano Arques.—Ante mí: José López.

# Intervención de la Junta Municipal de Ceuta

EJERCICIO DE 1930

MES DE FEBRERO

*DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:*

Artículos		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
<b>CAPÍTULO I</b>							
<b>Obligaciones generales</b>							
2.º	Pensiones .....	6.833	33	»	»	6.833	33
3.º	Operaciones de crédito municipal .....	»	»	6.666	66	6.666	66
4.º	Créditos reconocidos .....	60.000	00	»	»	60.000	00
5.º	Litigios .....	100	00	108	33	208	33
7.º	Contribuciones e impuestos .....	50	00	»	»	50	00
8.º	Anuncios y suscripciones .....	500	00	444	00	944	00
10.º	Compromisos varios .....	1.700	00	2.061	25	3.061	25
11.º	Cargas por servicios del Estado .....	3.750	00	1.858	33	5.608	33
<b>CAPÍTULO II</b>							
<b>Representación Municipal</b>							
1.º	De la Corporación .....	250	00	1.000	00	1.250	00
2.º	De la Presidencia .....	833	33	»	»	833	33
<b>CAPÍTULO III</b>							
<b>Vigilancia y Seguridad</b>							
1.º	Guardia Municipal .....	18.581	77	1.666	66	20.248	43
2.º	Socorro de incendios y salvamento .....	1.250	00	1.356	25	2.606	25
3.º	Guardas Jurados de barriadas .....	1.259	37	250	00	1.509	37
<b>CAPÍTULO IV</b>							
<b>Policía Urbana y Rural</b>							
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos .....	7.000	00	1.041	66	8.041	66
2.º	Mercados y puestos públicos .....	1.272	91	50	00	1.322	91
4.º	Mataderos .....	8.146	04	383	33	8.529	37
7.º	Extinción de animales dañinos .....	»	»	166	66	166	66
<b>CAPÍTULO V</b>							
<b>Recaudación</b>							
1.º	Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación .....	»	»	1.416	66	1.416	66
2.º	Recaudadores y agentes .....	9.708	95	345	00	10.053	95
<b>CAPÍTULO VI</b>							
<b>Personal y Material de Oficinas</b>							
1.º	De Oficinas centrales .....	20.000	00	6.078	02	26.078	02
2.º	De otras dependencias .....	3.354	06	250	00	3.604	06
<b>CAPÍTULO VII</b>							
<b>Salubridad e Higiene</b>							
1.º	Aguas potables y residuarias .....	4.473	95	500	00	4.973	95
2.º	Limpieza de la vía pública .....	15.578	75	2.500	00	18.078	75
3.º	Cementerios .....	1.367	18	25	00	1.392	18
4.º	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacuna .....	1.272	50	115	00	1.387	50
5.º	Desinfección .....	1.339	16	250	00	1.589	16
9.º	Epidemias .....	125	00	»	»	125	00
6.º	Higiene pecuaria .....	416	66	»	»	416	66
10.º	Retretes y urinarios .....	333	33	100	00	433	33

Artículo		Haberés personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
<b>CAPÍTULO VIII</b>							
Beneficencia							
1.º	Auxilios médico-farmacéuticos .....	9 000	00	4.541	66	13.541	66
2.º	Hospitales municipales.....	5.000	00	10.062	98	15.062	98
3.º	Instituciones benéficas municipales .....	1.000	00	6.231	45	7.231	45
4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres .....	»	»	416	66	416	66
5.º	Calamidades públicas.....	»	»	500	00	500	00
<b>CAPÍTULO IX</b>							
Asistencia social							
1.º	Juntas Locales.....	208	33	»	»	208	33
2.º	Fomento de casas baratas.....	3.883	33	10.000	00	13.883	33
3.º	Seguros sociales.....	416	66	»	»	416	66
4.º	Retiros obreros.....	750	00	»	»	750	00
7.º	Atenciones diversas.....	»	»	800	00	800	00
<b>CAPÍTULO X</b>							
Instrucción Pública							
1.º	Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción Primaria .....	5.500	00	6.008	33	11.508	33
2.º	Escuelas Municipales de Instrucción Primaria .....	250	00	41	66	291	66
4.º	Enseñanzas especiales.....	»	»	5.482	45	5.482	45
5.º	Escuelas y talleres profesionales.....	»	»	1 000	00	11.000	00
6.º	Instituciones culturales.....	416	66	»	»	416	66
<b>CAPITULO XI</b>							
Obras Públicas							
1.º	Edificaciones .....	1.000	00	3.446	66	4.446	66
2.º	Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas .....	5 250	00	1 000	00	6.250	00
3.º	Vías públicas .....	15.000	00	4.664	79	19.664	79
6.º	Parques y jardines.....	4.750	00	1.618	58	6.368	58
7.º	Proyectos y planos.....	»	»	4.000	00	4.000	00
8.º	Nuevas conducciones de aguas.....	»	»	833	33	833	33
<b>CAPITULO XIII</b>							
Fomento de los Intereses Comunes							
3.º	Ferias, exposiciones, con cursos, funciones y festejos .....	»	»	4.166	66	4.166	66
5.º	Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo y turismo .....	»	»	833	33	833	33
<b>CAPITULO XVIII</b>							
Imprevistos							
U.º	Gastos imprevistos .....	500	00	2.000	00	2.500	00
<b>CAPITULO XIX</b>							
Resultas							
U.º	Obligaciones de presupuestos cerrados.....	120.000	00	»	»	120.000	00
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		341.721	27	96.281	35	438.002	62

En Ceuta a 1.º de Febrero de 1930.

El Interventor

Q. Martínez Barrie.

263

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

*Don Mariano Arques Chaverino, juez Municipal suplente.*

HAGO SABER: Que en el juicio verbal civil seguido con el número 50 en este Juzgado a instancias de don Felix Palacios Cárdenas y doña Dolores Cerni Mas contra don Juan Ortega sobre cobro de mil pesetas ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—Ceuta veinte y nueve de Enero de mil novecientos treinta. El señor don Cándido Lería Laurse, juez Municipal de esta ciudad, habiendo visto por sí estos autos de juicio verbal civil seguido entre partes de una como demandante don Felix Palacios Cárdenas y doña Dolores Cerni Mas mayores de edad y de la otra como demandado don Juan Ortega también mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante con domicilio en esta ciudad los primeros y en segundo paradero el segundo sobre cobro de cantidad, FALLO que debo condenar y condeno en rebeldía a don Juan Ortega a que pague a don Felix Palacios Cárdenas la suma de mil pesetas condenándole igualmente en todas las costas del juicio y ratificándose el embargo. Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo, Cándido Lería—rubricado—cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y en atención a ignorarse el paradero de don Juan Ortega, se le hace la notificación por medio del presente edicto parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ceuta a cuatro de febrero de mil novecientos treinta.—El juez, Mariano Arques. — Ante mí: José López.

247

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a José García García, de 22 años, natural de Algeciras, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el término del décimo día contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal sito en calle Bocarro número

2, para la celebración del juicio de faltas por lesiones; a las diez de la mañana; en el juicio núm. 410 de 1929, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 18 de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

248

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Manuel Vazquez Lago, de 45 años de edad, casado, y Luhsen Ben Bihí de 20 años, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que en el término del décimo día, contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2 para la celebración del juicio de faltas por estafa; a las diez de la mañana; en el juicio número 26 de 1930, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 18 de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario José López.

249

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Sevilla Estero por daños con el número 263 de 1929 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. Ceuta diez y ocho de enero de 1930 El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra el denunciado Angel Sevilla Estero, fallo que debo condenar y condeno a Angel Sevilla Estero, a la pena de diez pesetas de multa y costas y que indemnizo a don José Benhamú en la suma de sesenta y cinco pesetas, con el apremio correspondiente. Notificándose la presente al condenado por medio de edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de esta plaza. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Cándido Lería—rubricado—La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en la «Gaceta» de Madrid y sirva de notificación al condenado expido el presente, y sado por el señor Juez.— V.º B.º el juez Cándido Lería. El secretario, José López.

250

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a María Lara Balagué domiciliada últimamente en esta ciudad en la Puntilla para que en el término del décimo día contando desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro número 2, para la celebración del juicio número 9 de faltas que se tramite en este juzgado por escándalo y lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 25 de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez Municipal, Cándido Lería.—El secretario, José López.

251

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Lago Castro por daños se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue, en el juicio número 566 de 1929:

**SENTENCIA.**—Ceuta veintinueve de Enero 1930. El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra el denunciado Manuel Lago Castro, Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Lago Castro a a pena de veinte pesetas de multa indemnización y costas, notificándose la presente al condenado por medio de edicto que se insertarán en el Boletín Oficial así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo Cándido Lería - rubricado.— La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en la "Gaceta" de Madrid y sirva de notificación al condenado expido el presente, visado por el señor Juez El Juez, Cándido Lería.— El secretario, José López.

282

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Número 32.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales

y Puertos, solicitando se modifique el artículo quinto, apartado h) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de Jun'0 de 1926, en el sentido de que no sea necesario tener el título de Ingeniero para que sean válidos los certificados de suficiencia para conducir automóviles que expida la Escuela:

Considerando que los certificados expedidos por las Escuelas de Ingenieros de Caminos, y de Industriales, se conceden después de haber cursado los estudios de conductor y haber practicado durante un curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido artículo quinto, apartado h) del mencionado Reglamento queda reducido del modo siguiente:

«Artículo 5. h) Los certificados de suficiencia que la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como la de Ingenieros Industriales, expidan, a este efecto, a los alumnos serán válidos para que las Jefaturas de Obras públicas concedan a los interesados, sin otro requisito que el de la entrega de dichos certificados acompañados de la fotografía correspondiente, los permisos de segunda clase establecidos por el presente artículo, previo abono de los gastos de libreta y de formalización del expediente respectivo.»

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1930.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

264

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

*Don Cándido Lería, accidentalmente Juez de Instrucción de Ceuta.*

Por el presente ruego a todas las autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta ocho de febrero de mil novecientos treinta.

CANDIDO LERIA.

El Secretario Judicial,  
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

### EFECTOS SUSTRADOS

Ciento cuarenta pares de alpargatas-botas de las que usan los soldados de Regulares de este territorio sustraídas a don José Salas Carboneros, del almacén que tiene establecido en esta ciudad en calle López Pinto núm. 58, pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 17 de 1930 sobre hurto.

267

## Cantina Escolar "Reina Victoria Eugenia"

## ADMINISTRACION

Comidas facilitadas durante el año de 1.929:

Mes de Enero.....	4.170
Mes de Febrero.....	3.318
Mes de Marzo.....	4.075
Mes de Abril.....	4.022
Mes de Mayo.....	4.304
Mes de Junio.....	4.075
Mes de Julio.....	3.751
Mes de Agosto.....	3.735
Mes de Septiembre.....	4.227
Mes de Octubre.....	4.872
Mes de Noviembre.....	4.821
Mes de Diciembre.....	4.619

Total..... 49 989

Ceuta 7 de enero de 1.930.

El Administrador,  
R. FAEL OROZCO

266

## Soberanía Española en Marruecos

## JEFATURA DE MINAS

Don Martín Gaytan de Ayala y Lapazarán, Ingeniero Jefe de Minas del Territorio de Soberanía Española en Marruecos.

HAGO SABER: Que don Fernando López Canti, vecino de Ceuta, calle de Martínez Campos, núm. 10, presenta con fecha 29 de enero de 1930 una instancia al señor Gobernador del Territorio de Soberanía Española en Marruecos, en la que dice que

"Que desea hacer constar que en su instancia de 23 de Octubre de 1928 solicitando ciento cincuenta y cuatro hectáreas de pizarra bituminosa en el lugar denominado Benzú del Término de Soberanía Española en Ceuta, con el nombre de «San Fernando» y registrada con el número 2, se invirtieron los rumbos indicados para determinar la dirección de los lados del perímetro que vamos a rectificar.

"Los rumbos deben ser como sigue:

"Desde p. p. a la estaca núm. 1 N. 84-53 E., en lugar de E. 84-53 N.

"Desde 1 a la estaca núm. 2 E. 84-53 S. en lugar de S. 84-53 E.

"Desde 2 a la estaca núm. 3 S. 84-53 O. en lugar de O. 84-53 S.

"Desde 3 a la estaca núm. 4 O. 84-53 N. en lugar de N. 84-53 O.

"Desde 4 a la estaca núm. 5 N. 84-53 E. en lugar de E. 84-53 N.

"Conservando cada alineación la misma longitud para cerrar el perímetro de las ciento cincuenta y cuatro hectáreas solicitadas

"Los rumbos son como en la primera instancia magnéticos centesimales, conforme a lo estipulado en el artículo 27 del vigente Reglamento."

Lo que se hace saber a los efectos que procedan.

Tetuan 5 de febrero de 1930.

M. G. Y TAN DE AYALA

240

## Ministerio de Trabajo y Previsión

## REAL DECRETO

Núm. 198

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1. Queda suprimida la cartera de identidad de emigrantes, establecida por Real decreto de 23 de Septiembre de 1916 y modificada por disposiciones posteriores.

Artículo 2. Todos los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, y que el párrafo primero del artículo segundo de la ley de Emigración, texto refundido Portugal o países del Norte de Africa, de 1924, considera como emigrantes, si intentan marcar a Ultramar, Francia, incluirán las Zonas del Protectorado en Marruecos, habrán de proveerse de un pasaporte, ajustado a modelo internacional en cuanto a las circunstancias generales y que tengan además las especiales que se consideren necesarias.

Artículo 1. Este pasaporte deberá solicitarlo el emigrante por conducto del Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, y si ésta no existiera en el lugar de su residencia, por mediación de la Junta local más próxima, haciendo constar en la solicitud, además de las circunstancias generales, los motivos que le determinan a emigrar.

Artículo 4. Recibida la solicitud por la Junta Local respectiva, ésta la transmitirá con detallado informe con expresión de las circunstancias del solicitante a la Inspección general de Emigración o a la Inspección de Emigración en el interior que corresponda, a tenor de la división del territorio que a ese efecto se establecerá. La Junta Local responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar

el pasaporte. Artículo 5 La Inspección general o las Inspecciones en el interior, según los casos, previo conocimiento de las Autoridades gubernativas que se preceptúen, expedirán los pasaportes, a menos que los interesados no reúnan las condiciones legales.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, o si para su más eficaz tutela, o en vista de sus condiciones personales se estimara conveniente exigiárselo, aunque por su destino no lo necesite, la Inspección general o las Inspecciones en el interior podrán negar el pasaporte si entendieren que el contrato de trabajo que se presente no ofrece las suficientes garantías para el emigrante por lo reducido de los salarios, condiciones leoninas o términos capciosos.

Artículo 6. Sin perjuicio de la creación de nuevas Juntas locales de Información de Emigrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del R. D. de 26 de Julio de 1929, se establecerán desde luego dichas Juntas en todas las poblaciones cabeza de partido judicial del territorio español.

Artículo 7. El Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Inspección general de Emigración, dictará las normas oportunas respecto a la implantación de este servicio, modelos de pasaportes y demás medidas complementarias.

Artículo 8. Quedan revocadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Decreto que entrará en vigor cuando el Ministro de Trabajo y Previsión lo acuerde, una vez adoptadas las disposiciones a que se refiere el artículo tercero.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
Eduardo Aunós Perez.

252

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Sanchez Mejías, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue, en el juicio número 651 de 1929:

SENTENCIA.—Ceuta 29 de enero 1930. El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra el denunciado Juan Sánchez Mejías, fallo que debo condenar y condeno a Juan Sánchez Mejías a la pena de quince días de arresto y pago de costas del juicio. Notificándose la presente al

condenado por medio de edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta plaza. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Cándido Lería—rubricado—. La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en la «Gaceta» de Madrid y sirva de notificación al condenado expido el presente, visado por el señor Juez.—V.º B.º el juez Cándido Lería.—El secretario, José López.

253

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

En el expediente de Juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Mariano Sanz Valdecasar, sobre lesiones se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue, en el juicio número 472 de 1929:

SENTENCIA. Ceuta 29 de enero de 1930.—El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra el denunciado Mariano Sanz Valdecasar, fallo que debo condenar y condeno a la pena de quin e pesetas de multa y pago de costas notificándose la presente al condenado por medio de edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta plaza. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Cándido Lería rubricado—. La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en la «Gaceta» de Madrid y sirva de notificación al condenado expido el presente, visado por el señor Juez.—Cándido Lería.— El secretario, José López.

164

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuela Muñoz y Antonia Benítez por malos tratos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue en el juicio núm. 391 de 1929.

SENTENCIA.—Ceuta 29 de Enero de 1930.—El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra las denunciadas Manuela Muñoz y Antonia Benítez, Fallo que debo condenar y condeno a la pena de un día de arresto a cada

una en su domicilio y pago de costas de por mitad, notificándose la presente al condenado por medio de edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo Cándido Lería—rubricado—. La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en la Gaceta de Madrid y sirva de notificación al condenado expido el presente, visado por el señor Juez.—Cándido Lería.—El secretario, José López.

241

## Ministerio del Ejército

### REAL ORDEN

Núm. 17

Exmo. Sr.: Vistos los escritos de los Capitanes generales de la segunda y octava regiones, proponiendo se aumente el importe del socorro de 0'75 pesetas que según el artículo 222 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ha de entregarse por los Ayuntamientos a los mozos y sus familias que deben trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de Clasificación y Revisión; teniendo en cuenta que dicha cantidad es insuficiente para atender a su alimentación, y que en la mayoría de los casos se trata de personas enfermas.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer quede modificado el artículo 222 del citado Reglamento y los 166 y 230 que con él guardan relación, en el sentido de que el importe del socorro sea de dos pesetas diarias; y para que los Ayuntamientos, a quienes afecta la variación del importe del socorro, puedan incluir en sus presupuestos ordinarios la cantidad que calculen necesaria, es a modificación no tendrá aplicación hasta el próximo año de 1931

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1930.

ARDANAZ

Señor.

248

## Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

### ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones del servicio, carbón de piedra, pinturas, algodones, aceites y otros diversos artículos para las atenciones de un mes los industriales a quien interese pueden presentar sus ofertas en ésta oficina, sita en la calle

de Ingenieros núm. 5 hasta el día 28 inclusive, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 12 de Febrero de 1930.— El comandante jefe, BALTASAR RAMIREZ.

169

## Junta Municipal de Ceuta

### AVISO

Publicado en la Gaceta de Madrid número 32 de fecha primero del actual el anuncio de concurso para la adquisición de mobiliario para el Salón de fiestas del Palacio municipal, rotonda de acceso al mismo; otros efectos y un ascensor para la escalera de servicios; por el presente se anuncia que el plazo para la presentación de proposiciones al dicho concurso termina a las catorce horas del próximo día veinticinco del actual y la celebración del acto tendrá lugar a las doce horas del día siguiente veintiseis.

Ceuta 10 de febrero de 1930.

El Secretario,  
ALFREDO MECA

255

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

En el expediente de Juicio verbal de faltas seguido este Juzgado contra Rafael Reche Delicado por desobediencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue, en el juicio número 630 de 1929:

SENTENCIA.—Ceuta veintinueve de Enero 1930. El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra el denunciado Rafael Reche Delicado, fallo que debo condenar y condeno a Rafael Reche Delicado a la pena de veinte y cinco pesetas de multa y pago de costas. Notificándose la presente al condenado por medio de edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta plaza. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Cándido Lería—rubricado—. La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en la Gaceta de Madrid y sirva de notificación al condenado expido el presente, visado por el señor Juez. — El Juez, Cándido Lería. El secretario, José López.

265

## Soberanía Española en Marruecos

### JEFATURA DE MINAS

*Don Martín Gaytan de Ayala y Lapazarán, Ingeniero Jefe de Minas del Territorio de Soberanía Española en Marruecos.*

HAGO SABER: Que don Fernando López Canti, vecino de Ceuta, calle de Martínez Campos, núm. 10, presenta con fecha 29 de enero de 1930 una instancia al señor Gobernador del Territorio de Soberanía Española en Marruecos, en la que dice que

“Que desea hacer constar que en su instancia de fecha 26 de 1928 solicitando ochenta y una hectáreas en el lugar Benzú del Término de Soberanía en Ceuta con el nombre «Ampliación a San Fernando» y registrada con el núm. 3, se invirtieron los rumbos indicados para determinar la dirección de los lados del perímetro que vamos a rectificar.

“Los rumbos deben ser como sigue:

“Desde p. p. a la estaca núm. 1 N. 84-53 E., en lugar de E. 84-53 N.

“Desde 1 a la estaca núm. 2 E. 84-53 S. en lugar de S. 84-53 E.

“Desde 2 a la estaca núm. 3 N. 84-53 E. en lugar de E. 84-53 N.

“Desde 3 a la estaca núm. 4 E. 84-53 S. en lugar de S. 84-53 E.

“Desde 4 a la estaca núm. 5 S. 84-53 O. en lugar de O. 84-53 S.

Desde 5 a p. p. O. 84-53 N. en lugar de N. 84-53 O.

“Conservando cada alineación la misma longitud para cerrar el perímetro de las ochenta y una hectáreas solicitadas

“Los rumbos son como en la primera instancia magnéticos centesimales, conforme a lo estipulado en el artículo 27 del vigente Reglamento.”

Lo que se hace saber a los efectos que procedan. Tetuan 5 de febrero de 1930.

M. GAYTAN DE AYALA

266

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Hadú el Hanchú y Abselán Ben Mohamed por escándalose ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue, en el juicio número 561 de 1929:

SENTENCIA.—Ceuta veintinueve de Enero 1930.

El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra los denunciados Hadú el Hanchú y Abselán Ben Mohamed, Fallo que debo condenar y condeno a Hadú el Hanchú y Abselán Ben Mohamed a a pena de diez pesetas de multa a cada uno de ellos y pago de costas de por mitad.

Notificándose la presente al condenado por medio de edicto que se insertará en el Boletín Oficial; así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo Cándido Lería rubricado.—La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en la «Gaceta» de Madrid y sirva de notificación al condenado expido el presente, visado por el señor Juez El Juez, Cándido Lería. El secretario, José López.

267

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ezequiela Muñoz Calle sobre lesiones se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue, en el juicio número 401 de 1929:

SENTENCIA.—Ceuta 29 de enero 1930. El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra la denunciada Ezequiela Muñoz Calle fallo que debo condenar y condeno a Ezequiela Muñoz Calle a la pena de quince pesetas de multa y pago de costas. Notificándose la presente a la condenada por medio de edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta plaza. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Cándido Lería—rubricado.—La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en la «Gaceta» de Madrid y sirva de notificación al condenado expido el presente, visado por el señor Juez.—V.º B.º el juez Cándido Lería.—El secretario, José López.

268

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

En el expediente de Juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Mohamed Ben Alí Tanyaguy sobre lesiones se ha dictado sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva es como sigue, en el juicio número 331 de 1929:

SENTENCIA.—Ceuta 29 de enero de 1930.—El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra el denunciado Mohamed Ben Ali Tanyaguy, fallo que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Ali Tanyaguy a la pena de cinco días de arrestos y costas.

Notificándose la presente al condenado por medio de edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta plaza. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Cándido Lería rubricado.—La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en la Gaceta de Madrid y sirva de notificación al condenado expido el presente, visado por el señor Juez.—Cándido Lería.—El secretario, José López.

lesiones se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue, en el juicio número 385 de 1929;

SENTENCIA.—Ceuta veinte y nueve de Enero de 1930.—El Tribunal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra el denunciado Fatoman Ben Llaitana, fallo que debo condenar y condeno a Fatoman Ben Llaitana a la pena de quince pesetas de multa y pago de costas.

Notificándose la presente al condenado por medio de edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta plaza. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Cándido Lería rubricado.—La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en la Gaceta de Madrid y sirva de notificación al condenado expido el presente, visado por el señor Juez.—El juez Cándido Lería.—El secretario José López.

**Juzgado Municipal de Ceuta**

EDICTO  
En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Genoveva Narvaez Alonso por malos tratos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue, en el número 628 de 1929:

SENTENCIA.—Ceuta diez y ocho de enero de 1930.—El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra la denunciada Genoveva Narvaez Alonso, Fallo que debo condenar y condeno a Genoveva Narvaez Alonso a la pena de diez pesetas de multa y pago de costas.

Notificándose la presente a la condenada por medio de edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta plaza. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Cándido Lería—rubricado.—La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en la Gaceta de Madrid y sirva de notificación a la condenada expido el presente visado por el señor Juez V.º B.º el juez Cándido Lería.—El secretario, José López.

**Juzgado Municipal de Ceuta**

EDICTO  
En el expediente de Juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Fatoman Ben Llaitana sobre

**Texto refundido para la aplicación de cuanto se ha legislado sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas.**

(Continuación)

Dichos industriales exigirán asimismo, para expender las armas largas que no sean escopetas de caza, la presentación de la licencia de «uso de armas en general» o de «uso de armas de caza y para cazar», observándose iguales requisitos que los mencionados en el párrafo último, por lo que respecta a la expedición de guías de pertenencia, que será siempre extendida en la clase primera de las que fija el artículo 92 de la vigente ley del Timbre.

En ambos casos, y cuando la guía de posesión se haya extendido a individuos que residan fuera de la demarcación, la Intervención de Armas cumplimentará lo dispuesto en el artículo 22.

Artículo 52. Dichos fabricantes y comerciantes exigirán, para expender las pistolas que sólo sirven para entrenamiento, así como las de cuatro, seis y nueve milímetros «Riopert», y las vulgarmente llamadas «espantaperros», licencia de «uso de armas en general» o de «uso de armas de caza y para cazar», dando noticia a la Guardia civil, quincenalmente, de las armas de estas clases vendidas, con expresión de las licencias y nombre de los compradores.

También pueden expender escopetas de caza, con sólo exigir al comprador, su cédula personal corriente, de cuya reseña dará cuenta a la Guardia civil.

Quando e adquirente de una escopeta no estuviere

provisto de licencia y hubiese de transportarla a otra localidad, necesitará guía de circulación, expedida por la Guardia civil, hasta el punto de destino.

Si el adquirente fuere extranjero podrá adquirirla con pasaporte, necesitando guía de circulación, extendida por la Guardia civil, para poder transportarla hasta el punto de embarque o frontera; si ha de llevarla fuera del Reino.

Artículo 53. Al personal del Ejército y de la Armada, excepto las clases de tropa, podrá expendirse toda clase de armas con sólo la presentación del «carnet», quedando los industriales obligados a notar en sus libros el número del referido carnet, así como a comunicarle a la Guardia civil del Puesto correspondiente, expresando el número, calibre y demás características del arma vendida.

Con iguales requisitos podrán expendirse a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

Los fabricantes y comerciantes no podrán vender las armas cortas y largas rayadas a los demás funcionarios que tengan derecho a licencia y guía gratuita, si no les presentan dichas licencias, anotado en sus libros el nombre, número, fecha de la licencia y Autoridad que la expidió, cuyos datos serán comunicados por los mencionados fabricantes o comerciantes, en el mismo día de la venta, a la Guardia civil.

Todos estos datos serán archivados por las Intervenciones de Armas, a fin de poder comprobar, en cualquier momento, dónde se encuentra cada una.

Artículo 54. No podrán expedirse en territorio nacional ni exportarse arma alguna de fuego sin que tengan estampados los punzones correspondientes a las pruebas reglamentarias para cada una, o las de los establecimientos oficiales extranjeros, hasta la fecha reconocidos como tales por el Ministerio del Ejército, o que se reconozcan en lo sucesivo.

Artículo 55. Los industriales suspendidos por la Cámara Oficial Armera en uso de sus atribuciones, no podrán dedicarse a efectuar operación industrial ni comercial alguna de armas, y, a sus efectos, dicha Cámara comunicará su acuerdo a la Intervención de Armas de la demarcación del suspendido y a la Dirección general de la Guardia civil.

#### *Cesión de Armas.*

Artículo 56. Los particulares que posean licencia de uso de armas de caza y para cazar, podrán cederse para su uso las armas largas rayadas per habrán de llevar siempre consigo la licencia de caza, la guía de pertenencia del armas y un escrito expresivo de la cesión, en la inteligencia que ésta no podrá excender de diez días.

Las armas cortas de fuego no podrán cederse.

#### *Pignoración.*

Artículo 57. Las casas de compraventa mercantil y de préstamos y el Monte de Piedad, no podrán adquirir

ni admitir en prenda armas cortas o largas rayadas, sin que el vendedor o prestatario les exhiba la licencia de uso de armas y la guía de pertenencia, y éste último documento se conservará en la casa con el arma vendida o pignorada.

Si se trata de escopetas, bastará con la presentación de la cédula.

Las armas que dichos establecimientos tengan en prenda o venta, no podrán enajenarlas, sino a quien exhiba los documentos correspondientes, en forma análoga a cuando se adquieren en fábricas o comercios.

Si se trata de devolución al propietario del arma y su licencia está vencida, no pedrán engársela, si es corta o larga rayada, más que con guía de circulación extendida por la Guardia civil, a fin de que pueda transportarla hasta su domicilio.

#### *Enajenación por particulares.*

Artículo 58. El particular que desee enajenar un arma corta o larga rayada, habrá de hacerlo con la guía de pertenencia y sólo al que le exhiba la licencia de uso de armas, la cual será reseñada en el fechado recibo del importe en que se enajene o en documento de cesión también fechado, y el adquirente estará obligado a proveerse de nueva guía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la compra, presentando la anterior y el arma en el Puesto de la Guardia civil correspondiente.

Si fueren otras armas de fuego no exceptuadas de licencia, pero si de guía de pertenencia, el adquirente ha de tener licencia de «uso de armas en general», o de «uso de armas de caza y para cazar», dando aviso a la Guardia civil.

#### *Cosarios y mandatarios*

Artículo 59. Los comerciantes autorizados podrán facilitar armas de fuego cortas o largas rayadas a los cosarios y mandatarios de los pueblos de la provincia que exhiban las licencias correspondientes de sus mandantes, pero deberá llenar la guía de pertenencia de cada arma y participarlo a la Guardia civil del Puesto de la demarcación a que corresponda su establecimiento, enviándole las matrices para que el Instituto pueda remitirla al Puesto a que el pueblo corresponda. El cosario o mandatario presentará el arma y la guía de pertenencia en el Puesto de la Guardia civil del pueblo de destino, para que autorice dicha guía.

#### *Cambio de armas entre comerciantes*

Artículo 60. Los comerciantes o vendedores autorizados podrán suministrar y cambiar mutuamente las armas que posean dentro de la localidad, pero deberán comunicarlo a la Guardia civil, lo mismo el que la facilita que el que las recibe. Si el cambio se efectúa fuera de la población, se precisa guía para que circulen,

## CAPITULO VI

*Guías de circulación y precintos.*

Artículo 61. Las guías de circulación se ajustarán al modelo que será designado por la Dirección general de la Guardia civil, de acuerdo con la Cámara Oficial Armera. Constará de cuatro partes, se numerarán correlativamente por años y cada Puesto llevará su orden numérico.

Las guías de circulación serán expedidas por el Jefe de línea o Comandante de Puesto del punto donde radiquen las armas o piezas que hubieran de ser transportadas, e irán firmadas y selladas por el Jefe que las expida, así como también toda las filiales.

La matriz se archivará en el Puesto que la extienda; la primera filial, en la fecha que se fija en el artículo 68 se enviará a la Cámara Oficial Armera, y la segunda se remitirá al primer Jefe de la Comandancia o a la Intervención de Armas a que corresponda la estación de destino, según los casos. Si se remite al primer Jefe, éste la enviará al Comandante del Puesto de la localidad residencia del consignatario, y una vez surtidos los efectos oportunos, se archivará por orden de fechas en este último Puesto. Si lo fuere directamente a la Intervención de Armas, ésta dará cuenta al primer Jefe de la Comandancia, de la entrega o exportación de dichas armas, archivado estas filiales en la forma prevenida.

La guía de circulación o tercera filial se entregará al remitente para poder facturar, quien la enviará al consignatario.

Los precintos serán de alambre fuerte para las cajas, y de bramante, para los paquetes, y se introducirá rodeando las seis coras del envase por los orificios que se practiquen cerca de las aristas, haciéndose pasar las puntas por un disco de plomo, que será marchamado con las iniciales G. C., si precintado por la Guardia civil, o las del remitente, si lo fuere por éste.

Artículo 62. Por la expedición de cada guía de circulación de armas y sus piezas, se percibirán 50 centimos de peseta, e igual cantidad por cada precinto de envase. Si éste fuera precintado por el remitente, únicamente se percibirán 10 céntimos por el visado de cada uno. Estos devengos son independientes de los arbitrios que los Ayuntamientos pudieran tener establecidos sobre la producción, entrada o salida de armas en su término municipal.

En los paquetes postales internacionales o col's-postal se cobrará 10 centimos por extender la guía especial que señale la Dirección general de la Guardia civil, de acuerdo con la Cámara Oficial Armera.

## CAPITULO VII

*Exportación y circulación de armas fuera de la Península.*

Artículo 63. Podrán exportarse y enviar fuera de la Península, no solamente las armas terminadas, sino

también sus piezas de recambio, a excepción de los cerros, armazones y cilindros, teniendo en cuenta que no se autorizará por la Guardia civil expedición alguna de cañones que no lleven el punzón del Banco Oficial de Pruebas.

Todo envío de esta clase necesita guía de circulación, extendida por la Guardia civil, pero no la expedirá si el comerciante o exportador no le presenta autorización previa de la Cámara Oficial Armera.

Las personas que envíen el extranjero armas para que una vez usadas en cacerías, ejercicios de tiro o empleo análogo, vuelvan a territorio español, no precisarán dicha autorización, pero deberán proveerse de guía para que circulen.

También necesitan autorización previa de la Cámara Oficial Armera, y la guía especial citada en el artículo 62, los paquetes postales internacionales a col's-postal.

Artículo 64. En las guías para la exportación o envíos fuera de la Península, se reseñará la clase, marca, calibre, sistema y número de fabricación de todas las armas cortas; de las largas rayadas, su marca y número, y de las escopetas de caza, únicamente la marca y clase.

En las expediciones de piezas se hará constar la cantidad y clase.

También se consignará en dichas guías el nombre del destinatario, reseña de los envases, así como las señas y precintos de los mismos, que podrán ser puestos por los fabricantes y comerciantes autorizados, sin perjuicio de revisarlos la Guardia civil, caso de duda. En la guía que se entrega al remitente, los Factores harán constar el número de factaje, a la vez que en el talón consignarán el de la citada guía y no admitirán los bultos que contengan armas, sin la presentación de ésta.

Artículo 65. Se extenderá una guía por cada 100 armas cortas y 50 largas, y una más por cada fracción de exceso, sea cualquiera el número de envases, con tal de que todos vayan al mismo destinatario.

Si es de piezas sólo, una guía por expedición.

Si fuere de armas y piezas, una sola guía, cuando el número de las primeras no exceda del antes citado, siempre que en ella puedan consignarse con claridad los datos que se indican en el artículo anterior.

Los envases para el envío de armas a territorio extranjero podrán contener cualquier número de las cortas, largas o piezas autorizadas.

Artículo 66. La guía de circulación o tercera filial será entregada a la fabrica o persona exportadora, y la segunda filial se remitirá directamente a la Intervención de Armas del punto a que corresponda la estación fronteriza por donde salga del territorio nacional para que, después de cotejada con la guía y hechas las anotaciones convenientes (sin abrir el envase, si no le ofreciera sospecha), presencie su embarque o depósito en la Aduana para su exportación, debiendo vigilar que ésta se lleve a cabo, y dar cuenta de ello al Jefe de su Comandancia.

Artículo 67. Los paquetes postales para Canarias, Baleares, Posesiones españolas en África y Zona del Protectorado español en Marruecos, precisarán la oportuna guía de circulación, y su segunda filial será enviada al Jefe de la Comandancia a que corresponda el punto de su destino.

Igualmente, cuando las armas enviadas a estos puntos no lo sean por paquete postal, se extenderá una sola guía, en la que se hará constar el nombre del Agente de Aduanas que en el punto de embarque ha de reexpedir el envío en este caso, la segunda filial será remitida directamente a la Intervención de Armas del punto de embarque, desde donde, una vez surtidos sus efectos, se enviará al Jefe de la Comandancia del punto de destino.

Los paquetes postales internacionales o colis postal que contengan armas, serán inspeccionados por la Guardia civil del punto en que resida la entidad exportadora, cuando lo estime conveniente, consignándose el envío en la guía especial para estos casos, y cuya segunda filial o guía será entregada al remitente, pues sin la presentación de ella no le será admitida por los encargados de su facturación.

Artículo 68. Las primeras filiales de todas las guías serán enviadas a la Cámara Oficial Armera, diariamente, por la Zona, y mensualmente por las demás.

## CAPITULO VII

### Importación.

Artículo 69. Para introducir en el Reino armas, se requerirá la intervención de la Guardia civil, sin cuya presencia no despacharán las Aduanas remesa alguna.

Artículo 70. Los comerciantes legalmente autorizados que deseen importarlas, se dirigirán al primer Jefe de la Comandancia, en la capital, y al Jefe de la línea o puesto, en las demás poblaciones, expresando el número y clase de las armas que hayan adquirido en el extranjero y que pretendan introducir en España, así como el punto de la frontera por donde hayan de entrar. Si el Jefe de la Comandancia, línea o puesto, por sus propios informes nada tuviera que oponer, transmitirá la referencia suficiente al Jefe de la Intervención de Armas a que pertenezca la Aduana fronteriza que haya de efectuar el despacho. Esta Intervención lo presenciara, exigiendo que se cumpla en el envase lo determinado para las exportaciones, extendiendo la oportuna guía de circulación y avisando directamente la salida de la remesa a la Intervención de Armas del punto de destino, adjudicándole la segunda filial.

Los Factores cumplimentarán lo que previenen los artículos 64 y 77.

Ambas Intervenciones darán cuenta a sus respectivos Jefes de Comandancia del despacho de la expedición.

Artículo 71. El particular que desee introducir armas en el Reino, lo manifestará al Jefe, Oficial o clase de la Guardia civil de su residencia, siguiéndose los trá-

mites que en el artículo anterior se detallan, y teniendo en cuenta que ha de exigirse al interesado la presentación de la licencia correspondiente, bastando la cédula personal, si se trata de escopetas, extendiéndose la guía de pertenencia por la Guardia civil del punto de destino, siempre que sea alguna de las que así lo requiriere.

Si un particular trae armas del extranjero y no está provisto de los requisitos legales, quedarán depositadas en la Aduana hasta que se provea de ellos.

Artículo 72. Las expediciones de armas extranjeras que no lleven la marca de los Bancos de Pruebas ya designados o que se vayan designando en lo sucesivo, serán remitidas directamente por las Autoridades civiles de la frontera, una vez abonados los correspondientes derechos de Aduanas, al Banco de Pruebas de Eibar, el que dará cuenta de la llegada de la expedición a las citadas Autoridades y una vez efectuada la prueba, lo pondrá en conocimiento del consignatario, indicando las armas válidas para la venta, las que hayan que reparar por haber resultado con desperfectos susceptibles de corregirse y las totalmente inutilizadas, con expresión del coste de la prueba, reparaciones y reexpedición, a fin de que, una vez le sea abonada esta cantidad, se remitan al correspondiente consignatario.

Artículo 73. Las primeras filiales serán enviadas mensualmente a la Cámara Oficial Armera.

## CAPITULO IX

### Circulación por la Península.

Artículo 74. Podrán circular por la Península, no solamente las armas terminadas, sino también sus piezas de recambio, a excepción de los cerrojos, armazones y cilindros, teniendo en cuenta que no se autorizará por la Guardia civil expedición alguna de cañones que no lleven el punzón del Banco Oficial de Pruebas.

La Guardia civil expedirá guía de circulación para toda clase de armas de fuego o sus piezas autorizadas, haciendo constar en ella la clase, marca, sistema, calibre y número de fabricación de las armas, cantidad y clase de las piezas, y consignando, además, los nombres del remitente y destinatario y las dimensiones y precintos de envase.

Los Factores cumplimentarán cuanto previene los artículos 64 y 77.

Artículo 75. Cuando el envío haya de efectuarse entre fabricantes y comerciantes autorizados, se tendrá en cuenta que los envases no podrán contener más de 100 armas cortas o 50 largas, extendiéndose una guía por expedición, siempre que el número de ellas no exceda del antes citado y que vayan consignadas al mismo destinatario.

Si la expedición es de piezas, una sola guía.

Si es de armas y piezas, también una guía, siempre que el número no exceda del antes citado y en ella

puedan consignarse con claridad los datos que se indican en el artículo anterior.

Si el envío ha de ser hecho por fabricantes o comerciantes autorizados a entidades legalmente constituidas o particulares, los envases no podrán contener más de 20 armas cortas y 10 largas, extendiéndose una guía por expedición, siempre que el número de ellas no exceda del antes citado, y en la inteligencia de que la Guardia civil del punto de destino ha de extender también las oportunas guías de pertenencia, cuando sean armas que precisen este requisito.

Cuando la expedición sea de piezas, se tendrá en cuenta lo anteriormente dispuesto.

Se aceptarán las declaraciones de los fabricantes o comerciantes autorizados, sin necesidad de abrir los envases, que serán precintados y marchamados por el remitente o por la Guardia civil, ya que han de ser comprobadas en la estación de destino.

Artículo 76. Para las escopetas de caza que se remitan a puntos situados en la Península, islas adyacentes, posesiones españolas en África o Zona del Protectorado español en Marruecos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 4 y 74.

Artículo 77. Los Jefes de estación y Factores de las estaciones férreas, Administradoras de Correos o de cualquier servicio público, cosarios o mandatarios, no

admitirán los bultos que contengan armas sin la presentación de la guía, debiendo consignar el número de ella en el talón del envío, así como en la guía el de factaje.

Artículo 78. Las primeras filiales de las guías serán enviadas a la Cámara Oficial Armera, diariamente, por las Intervenciones de Armas enclavadas en la zona, y mensualmente por las demás. La segunda filial se enviará directamente a la Intervención de Armas del punto de destino, la que dará cuenta al primer Jefe de su Comandancia de quedar aquellas en poder del destinatario; la guía, o tercera filial, se entregará al remitente.

Artículo 79. *Areglo de armas.*— Cuando se remitan los que remitan armas para su reparación a fábricas o talleres personales autorizados, y fuera de la localidad, la Guardia civil extenderá guía de circulación, en la que se reseñarán aquellas, licencia de su uso y guía de pertenencia, si correspondiese, y con referencia a esta última guía se extenderá la de retorno de arma.

Todas las modificaciones que se efectúen y que afecten a la seguridad o resistencia de las armas, traen como consecuencia la ineludible obligación de nueva prueba en el Banco Oficial de Elbar, incurriendo los contratadores en la responsabilidad a que hubiere lugar.

(Continuará)

## Boletín Oficial de Ceuta

### TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

### SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.